

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Vs. EL AUTO 9-ABR-2021, ESTADO DEL 12-ABR-2021

Abogados Aliados Justicia y Equidad <justiciayequidad@gmail.com>

Mar 13/04/2021 23:25

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

Rec.Rep.ParcialVs.A.09-Abr-2021Lev-toEmb.ConcordatoNo.2006-00417-14-Abr-2021.pdf;

Señor secretario, cordial saludo, sírvase dar trámite al recurso de reposición parcial del 14-Abr-2021 del asunto; el recurso de adicción presentado el 13-Abr-2021 solicito que no le de trámite y lo tenga por no presentado, atentamente, María Constanza Taborda. A continuación presento una parte del recurso de reposición, el cual adjunto en archivo PDF con este correo.

Bogotá D.C., Abril 14 de 2021

FAVOR

URGENTE DAR TRÁMITE INMEDIATO

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**Dr. Carlos Alberto Simóes Piedrahita****Juez**Correo Electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Vs. EL AUTO 9-ABR-2021, ESTADO DEL 12-ABR-2021
PROCESO: CONCORDATO
RADICACIÓN: No. 11001310303120060041700
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROBAYO CASTILLO

MARÍA CONSTANZA TABORDA BARRIENTOS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandante - convocante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de la manera más comedida presento RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL versus el auto del 9-abr-2021, notificado en el estado del 12-abr-2021.

Este recurso de reposición parcial se plantea que se adecue la providencia así: *"De conformidad con lo normado en los artículos 98, parte final del numeral 7º., y 137 de la Ley 222 de 1995, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-995487, toda vez que mediante audiencia del 12 de octubre de 2017 fue aprobado el acuerdo concordatario 2017 (fls. 523 y 524). Dado lo anterior por secretaria oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro a fin de que proceda de conformidad."* (Lo subrayado es propio, para indicar lo que se solicita agregar a la providencia recurrida en recurso de reposición parcial).

La intención de este recurso de reposición parcial es para que sea integrada la providencia del 9-Abr-2021, por cuanto en la misma, como en el oficio, debe contener la norma que le da la competencia al señor Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para ordenar el levantamiento de un embargo anterior al inicio del proceso concordatario y máxime de otro despacho judicial, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., como es lo normado en la parte final del numeral 7º., del artículo 98 de la ley 222 de 1995. Todo es con el fin de evitar que no se acepte el oficio de levantamiento del embargo y no se haga el registro por parte de la oficina de registro de Bogotá D.C., porque es menester ese fundamento.

(...).

Del Señor Juez, Cordial saludo,

María Constanza Taborda Barrientos

C.C. No.31.377.613 de Buenaventura, Valle

T.P. No. 27.634 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo con este escrito la propuesta de oficio.

María Constanza Taborda Barrientos
Abogada Universidad San Buenaventura – Santiago de Cali

Bogotá D.C., Abril 14 de 2021

FAVOR URGENTE DAR TRÁMITE INMEDIATO

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Carlos Alberto Simóes Piedrahíta

Juez

Correo Electrónico: J51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Vs. EL AUTO 9-ABR-2021, ESTADO DEL 12-ABR-2021
PROCESO: CONCORDATO
RADICACIÓN: No. 11001310303120060041700
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROBAYO CASTILLO

MARÍA CONSTANZA TABORDA BARRIENTOS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandante - convocante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de la manera más comedida presento RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL versus el auto del 9-abr-2021, notificado en el estado del 12-abr-2021.

Este recurso de reposición parcial se plantea que se adecue la providencia así: *“De conformidad con lo normado en los artículos 98, parte final del numeral 7º. y 137 de la Ley 222 de 1995, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-995487, toda vez que mediante audiencia del 12 de octubre de 2017 fue aprobado el acuerdo concordatario 2017 (fls. 523 y 524). Dado lo anterior por secretaria oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro a fin de que proceda de conformidad.”* (Lo subrayado es propio, para indicar lo que se solicita agregar a la providencia recurrida en recurso de reposición parcial).

La intención de este recurso de reposición parcial es para que sea integrada la providencia del 9-Abr-2021, por cuanto en la misma, como en el oficio, debe contener la norma que le da la competencia al señor Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para ordenar el levantamiento de un embargo anterior al inicio del proceso concordatario y máxime de otro despacho judicial, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., como es lo normado en la parte final del numeral 7º., del artículo 98 de la ley 222 de 1995. Todo es con el fin de evitar que no se acepte el oficio de levantamiento del embargo y no se haga el registro por parte de la oficina de registro de Bogotá D.C., porque es menester ese fundamento.

En el predio de Bogotá solo falta el levantamiento de un embargo en la matrícula inmobiliaria No. 50C-995487, es por ello que en el primer párrafo del oficio en donde se ordena el levantamiento del embargo propongo de la de la manera más respetuosa que quede así: *“Me permito comunicar que mediante auto de nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) ORDENÓ el levantamiento del embargo de la medida vigente que pesa sobre los derechos de la cuota parte de Manuel Guillermo Robayo Castillo, en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-995487 de la oficina de instrumentos públicos de la zona centro de Bogotá D.C., en la anotación No.10, según oficio No.1712 del 11 Abril de 2000 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que mediante audiencia del doce 12 de octubre de 2017 fue aprobado el acuerdo concordatario 2017, (fls. 523 y 524), en observancia de la parte final del numeral 7º., del artículo 98 y del artículo 137 de la Ley 222 de 1995.”* (Lo subrayado es lo único que sugiero con base en lo solicitado en este recurso de reposición parcial, todo lo demás es conforme a los oficios de este tipo que emite la secretaria del despacho).

Agradeciendo a su señoría que reponga este recurso de reposición y se complete la providencia del 9-abr-2021, notificada en el estado del 12-abr-2021.

Del Señor Juez, Cordial saludo,



María Constanza Taborda Barrientos

C.C. No.31.377.613 de Buenaventura, Valle

T.P. No. 27.634 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo con este escrito la propuesta de oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Edificio Virrey Torre Norte
Correo: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 2021 –

Bogotá, D. C. () de de dos mil veintiuno (2021)

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Centro
Ciudad.-

REF.: PROCESO CONCURSAL DE PERSONA NATURAL No. 11001-40-03-031-2006-00417-00 de MANUEL GUILLERMO ROBAYO CASTILLO C.C. No. 12.099.566.

Al contestar favor citar la referencia.

Me permito comunicar que mediante auto de nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) ORDENÓ el levantamiento del embargo de la medida vigente que pesa sobre los derechos de la cuota parte de Manuel Guillermo Robayo Castillo, en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-995487 de la oficina de instrumentos públicos de la zona centro de Bogotá D.C., en la anotación No.10, según oficio No.1712 del 11 Abril de 2000 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que mediante audiencia del doce 12 de octubre de 2017 fue aprobado el acuerdo concordatario 2017, (fls. 523 y 524), en observancia de la parte final del numeral 7º., del artículo 98 y del artículo 137 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior, sírvase CANCELAR la medida que pesa en la anotación 10 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-995487 e informar sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario Juzgado 51 Civil Circuito de Bogotá D.C.
FAPR